

N° 32002-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que les confieren los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990 Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía, publicada en *La Gaceta* N° 117 del 21 de junio de 1990, y

Considerando:

1°—El alto interés que para el Gobierno de la República representa fomentar la conservación ambiental en el país, a través del Ministerio del Ambiente y Energía, dentro de cuyos objetivos se encuentra formular, planificar y ejecutar las estrategias y políticas nacionales en materia de protección ambiental, fomento y uso racional de los recursos naturales (biodiversidad, hídricos, energéticos, climatológicos, geológicos y mineros), de acuerdo con criterios de sostenibilidad que incorporen la equidad de género y el combate contra la pobreza.

2°—Que siendo la misión del Estado costarricense, de conformidad con la Estrategia Nacional de Conservación y Uso sostenible de la Biodiversidad, articular los esfuerzos de los diferentes sectores sociales y económicos para la consecución de los objetivos nacionales de conservación y uso sostenible de la biodiversidad, promoviendo acciones conjuntas y alianzas estratégicas locales, regionales, nacionales e internacionales, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía.

3°—Que dentro de los objetivos del MINAE se encuentra el promover el desarrollo de formación ambiental en todos los niveles educativos y hacia el público en general.

4°—Que la Alianza Internacional de los Pueblos Indígenas y Tribales de los Bosques Tropicales es una Organización internacional sin fines de lucro, la cual representa a las organizaciones de los pueblos indígenas de los Bosques Tropicales de América Latina, África, Asia y Pacífico. Realiza su actuar, bajo las políticas de garantizar el reconocimiento a los derechos y el aporte de los pueblos indígenas al cuidado y protección del medio ambiente y de los bosques, expresados en la carta de la Alianza, creada en Penang, Malasia en 1992.

5.—Que Costa Rica a través de la Asociación IXACAVAA de Desarrollo e Información Indígena, es miembro activo desde 1998 y se encuentra debidamente registrada en el Registro de Asociaciones de Costa Rica, y fue constituida con el propósito de preservar los recursos naturales con la participación de los pueblos indígenas.

6°—Que es muy importante el valor que reviste para la sociedad costarricense la escogencia de nuestro país como la sede de la “Reunión de Expertos de los Pueblos Indígenas de los Bosques Tropicales”, organizada por la Alianza Internacional de los Pueblos Indígenas y Tribales de los Bosques Tropicales y con participación de países relevantes y entidades ambientales de las Naciones Unidas, dentro del marco del Foro de los Bosques de Naciones Unidas a llevarse a cabo en el mes de diciembre del 2004. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárase de interés público la Reunión de Expertos de los Pueblos Indígenas de los Bosques Tropicales a celebrarse en nuestro país del 6 al 10 de diciembre del 2004.

Artículo 2°—Se insta a todas las instituciones públicas para que colaboren en la medida de sus posibilidades con este evento, todo dentro de su marco legal correspondiente.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de julio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(Solicitud N° 32839).—C-18115.—(D32002-61986).

N° 32004-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), y 18), y 146 de la Constitución Política; 1° y 27 de la “Ley General de la Administración Pública”; “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” N° 7600; y “Ley para Asegurar Espacios Exclusivos para Personas con Discapacidad en los Espectáculos Públicos” N° 8306.

Considerando:

1°—Que en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en Ciudad de Guatemala, Guatemala el 7 de junio de 1999, los estados parte reafirmaron que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que el resto de las personas.

2°—Que en el artículo 1° de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.

3°—Que en la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santa Cruz de la Sierra Bolivia, los días 14 y 15 de noviembre del 2003, los Mandatarios asumieron el compromiso de declarar al año 2004 como Año Iberoamericano de la Discapacidad. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese al 2004 como Año Iberoamericano de la Discapacidad.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de julio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(O. C. N° 23466).—C-10345.—(D32004-61988).

N° 32016-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículo 27 de la Ley N° 6227 o Ley General de Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, Ley N° 8398 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2004, de 12 de diciembre de 2003 y sus modificaciones, y la Ley N° 7970 o Ley de Emisión de Títulos Valores para ser colocados en el Mercado Internacional, de 22 de diciembre de 1999.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 7970, publicada en el Alcance N° 1-A, a *La Gaceta* N° 6 de 10 de enero del 2000, autoriza al Poder Ejecutivo para por medio del Ministerio de Hacienda, emita títulos valores en divisas para ser colocados en el mercado internacional, por el plazo previsto en esa Ley, y según las especificaciones ahí dispuestas, con el único fin de convertir en títulos en moneda extranjera parte de la deuda interna.

2°—Que el artículo 2° de la supracitada ley establece que la emisión debe colocarse anualmente y en partes, en dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier otra moneda, de manera que, al 31 de diciembre del 2004, puedan colocarse doscientos cincuenta millones de dólares (\$250.000.000,00).

3°—Que el Ministerio de Hacienda solicitó mediante Oficio N° TN-541-2004 de 22 de marzo del 2004, la confección del presente decreto.

4°—Que la Contabilidad Nacional certificó mediante oficios N° 034-2004 y N° 104-2004, de 12 de febrero y 15 de abril del 2004, respectivamente, el ingreso al Fondo del Banco Central de Costa Rica, cuenta N° 7390200249 - Fondo Servicio Deuda Externa-dólares, por un monto de \$250.000.000 por concepto de colocación de Bonos del Gobierno en el Exterior.

5°—Que la Contraloría General de la República, mediante oficio No. 8186 de diecinueve de julio del 2004, constató que el presente decreto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 7970.

6°—Que se hace necesario emitir el presente decreto con la finalidad de apoyar los esfuerzos de Gobierno en materia de reducción del déficit fiscal, al generar por la vía de sustitución deuda interna-deuda externa, ahorros importantes en la gestión de la deuda pública del país. **tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 8398 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2004, publicada en el Alcance N° 66 a *La Gaceta* N° 252 de 31 de diciembre de 2003, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR:

INCISO B:

DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
INTERNOS PARA EL EJERCICIO DE 2004  
(En colones corrientes)

C	G	S	P	S	R	S	Concepto	Monto ₡
2	0	0	0	0	00	00	INGRESOS DE CAPITAL	
2	4	0	0	0	00	00	ENDEUDAMIENTO	
2	4	1	0	0	00	00	INTERNO	
2	4	1	1	0	00	00	COLOCACIÓN O EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA INTERNA	
2	4	1	1	1	00	00	COLOCACIÓN O EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA INTERNA DEL GOBIERNO CENTRAL	
2	4	1	1	1	01	00	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA INTERNA	
2	4	1	1	1	01	27	TÍTULOS VALORES DE DEUDA INTERNA	105.245.000.000
TOTAL REBAJAR: EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA INTERNA								105.245.000.000
TOTAL REBAJAR: COLOCACIÓN O EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA								105.245.000.000